



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

-----SENTENCIA NUMERO **71/2022**-----

----- En San Fernando, Tamaulipas, a VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) -----

----- V I S T O S para resolver los autos del expediente número **11/2022**, relativo **A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL, A FIN DE ACREDITAR CONCUBINATO** ENTRE ********* y *********, promovidas por ********* .-----

----- RESULTANDO-----

----- PRIMERO:- Que por escrito electrónico de fecha de recibido **catorce (14) de enero del año dos mil veintidos (2022)**, compareció el C. ********* promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR CONCUBINATO ENTRE ********* y *********, promovido por fundándose para ello en los siguientes.-----

--- SEGUNDO:- Mediante auto de fecha **catorce (14) de enero del año dos mil veintidos (2022)**, estando ajustada a derecho la presente solicitud, se radicó el presente expediente, ordenándose dar vista al Representante Social Adscrito a este Juzgado y recibir la testimonial ofertada por la solicitante de la intervención del órgano jurisdiccional.-----

----- En fecha **siete (7) de abril del año dos mil veintidos (2022)**, se le tuvo al Agente del Ministerio Público Adscrito, desahogando la vista que se le mandó dar en autos, manifestando no tener inconveniente que se continuara con las presentes. -----

----- Mediante audiencia celebrada el día **veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidos (2022)**, tuvo verificativo el desahogó de la prueba testimonial ofrecida en autos, misma que corrió a cargo de ***** , quienes declararon sobre los presentes hechos y dieron razón fundada de su dicho.-----

----- En fecha ocho **(08) de abril del año dos mil veintidos (2022)**, se ordenó dictar la sentencia correspondiente, misma que ahora se pronuncia en base a los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDO** -----

----- **PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente negocio judicial y la vía intentada es la correcta de conformidad con el artículo 38 bis de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, .-----

----- **SEGUNDO.-** Ahora bien en los artículos 866 y 867 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tamaulipas, se establece que; “...Se aplicarán las disposiciones de éste Título para todos los actos que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas...”, “...Cuando se haya de promover el Procedimiento Voluntario, se formulará la solicitud inicial de acuerdo con las disposiciones relativas a éste acto en cuanto fueren aplicables. En el mismo escrito se determinaran los elementos de información que hayan de hacerse valer o la intervención que se solicita...”. -----

----- Los articulos 876 delCodigo de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y 2693 delCodigo Civil vigente en el Estado. **“ARTÍCULO 876.-** La información ad perpetuam



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

solamente se tramitará cuando no tenga interés más que el promovente, y se trate: **I.-** De justificar un hecho o acreditar un derecho **II.-** Cuando se pretenda demostrar la posesión como medio para acreditar o adquirir el dominio de un inmueble; y, **III.-** Cuando se trate de comprobar la posesión de un derecho real. En todos los casos, la información se recibirá con citación del Ministerio Público, quien podrá repreguntar a los testigos y tacharlos por circunstancias que afecten su credibilidad. En los casos previstos por las fracciones II y III, la información se recibirá cumpliendo con lo dispuesto en el Código Civil y lo establecido en éste, y se citará, además, a los propietarios y colindantes que corresponda.” **“ARTÍCULO 2693.-** La persona con quien el autor de la herencia haya convivido como si fuera su cónyuge durante por lo menos los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien haya procreado descendencia, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, heredarán en las mismas porciones y orden que para el cónyuge supérstite establecen los artículos 2683 a 2687.” -----

----- Por lo que en el presente caso el C. *********, solicitó las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de acreditar relación de concubinato respecto de ********* por lo hechos y consideraciones de derechos que el caso estimo aplicables, los que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren.-----

----- **TERCERO.-** Y a fin de acreditar su pretensión exhibe el siguiente material probatorio: -----

----- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Acta de nacimiento de **LUIS *******, asentada en el libro *********, expedida por la **Oficial Primero del Registro Civil de San Fernando, Tamaulipas**, Documental a la cual se le da valor valor

probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 325, en relación con el 397 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.-----

----- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Acta de defunción de ***** , asentada en el libro (*****), expedida por el Lic. ***** **Director General del Registro Civil, en el estado de Nuevo Leon**, Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, en relación con el 397 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.-----

----- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Constancia de inexistencia de matrimonio, numero ***** , a nombre de ***** , expedida por el Oficial del Registro Civil de esta ciudad de San Fernando, Tamaulipas, Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, en relación con el 397 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.-----

----- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Constancia de inexistencia de matrimonio, numero ***** , a nombre de ***** , expedida por el Oficial del Registro Civil de esta ciudad de San Fernando, Tamaulipas, Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, en relación con el 397 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.-----

----- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Copia certificada por el Licenciado ***** , Notario Publico numero ***** con ejercicio en la ciudad de San Fernando, Tamaulipas, de la credencial para votar a nombre de ***** expedida por el Instituto Nacional electoral. Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno, de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, en relación con el 397 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.-----

----- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Copia certificada por el Licenciado ***** , Notario Publico numero ***** con ejercicio en la ciudad de San Fernando, Tamaulipas, de la credencial expedida por el Insituto Mexicano del Seguro Social a nombre de ***** . Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, en relación con el 397 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

----- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Copia certificada por el Licenciado ***** Notario Publico numero ***** con ejercicio en la ciudad de San Fernando, Tamaulipas, de la credencial expedida por el Insituto Mexicano del Seguro Social a nombre de ***** . Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, en relación con el 397 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. -----

----- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Recibo de luz a nombre de ***** , expedida por la Comisión Federal de Electricidad. La cual se le da valor probatorio pleno de conformidad con el numero 329 en relación con el 398 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. -----

----- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Recibo de Telefonos de Mexico a nombre de ***** . La cual se le da valor probatorio pleno de conformidad con el numero 329 en relación con el 398 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. -----

----- **DOCUMENTA PUBLICA.-** Registro de Beneficiario a nombre de ***** , expedida por el Institutio Mexicano del Seguro Social. Documental a la cual se le concede valor

probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, en relación con el 397 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.-----

----- **PRUEBA TESTIMONIAL.-** desahogada el día **veintinueve de marzo del año dos mil veintidos**, a cargo de ***** , quienes fueron coincidentes en manifestar que conocen a ***** y ***** , que ***** y ***** llevaban una relacion de esposos, *****

*****." Testimoniales a las cuales se les otorga valor probatorio al tenor del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas; siendo sus declaraciones claras, precisas, sin dudas ni reticencias, conviniendo en lo esencial del acto que refieren, advirtiéndose de la razón de su dicho que han presenciado o visto los actos sobre los que declaran, no advirtiéndolo que hubieren sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno.-----

----- **CUARTO:-** Ahora bien, en la especie, ***** , ha recurrido ante éste Órgano Jurisdiccional, a fin de que le sea reconocido judicialmente el estado de concubinato con la señora ***** , por mas de veintiseis años, motivo para el cual ofreció los medios de prueba valorados en el considerando que antecede, del cual si bien a tal Virtud el Representante Social Adscrito a éste Juzgado al desahogar la vista ordenada en autos manifestó no tener inconveniente en que se dicte la resolución que en derecho corresponda, partiendo de la naturaleza particular no contenciosa, y forma que rigen a las Jurisdicciones Voluntarias; teniedo aplicacion las siguientes tesis:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Registro digital: 2020949

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: VII.2o.C.209 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo III, página 2314

Tipo: Aislada

CONCUBINATO. LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SON APTAS PARA ACREDITAR ESA RELACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

El artículo 261, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz señala que las actuaciones judiciales de toda especie se consideran documentales públicas. Por su parte, el artículo 326 del mismo ordenamiento señala que las actuaciones judiciales hacen prueba plena; por tanto, hasta en tanto estos documentos no sean declarados nulos, deben surtir todos sus efectos legales. Ahora bien, el artículo 218 del propio código, señala que tratándose de materia familiar, la falta de contestación de la demanda en su totalidad o de pronunciamiento respecto a uno o más hechos no produce confesión ficta, sino que deben tenerse como contestados los hechos en sentido negativo; sin embargo, en sus postulados no se advierte que deban tenerse por objetados en cuanto alcance o autenticidad las pruebas documentales exhibidas junto con la demanda. Por lo que, si bien las diligencias de jurisdicción voluntaria para acreditar el estado de concubinato se confeccionan unilateralmente y por su naturaleza no se suscita controversia alguna, cuando son aportadas a un juicio familiar, lo cierto es que su valoración debe administrarse con la conducta procesal de la contraparte, en tanto que, si durante la tramitación del controvertido, no se objeta el valor probatorio de dichas diligencias ni se demuestra su falsedad, es que se constituyen en prueba plena para acreditar la relación de concubinato, pues a más que en ellas el juzgador debió motivar la existencia de la relación, el emplazamiento subsana la falta de participación del tercero en el valor de dicho medio de prueba, porque da la oportunidad de controvertir el alcance demostrativo de dicha documental; por tanto, de no objetarse su alcance demostrativo, ello denota su conformidad con la fecha de su adopción.

Registro digital: 2019067

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: XXX.3o.6 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, página 2376

Tipo: Aislada

CONCUBINATO. PARA DEMOSTRARLO BASTA CON QUE SE ACREDITE QUE LOS CONCUBINOS HAYAN VIVIDO EN COMÚN DE FORMA CONSTANTE Y PERMANENTE POR UN PERIODO MÍNIMO DE DOS AÑOS, O BIEN, QUE TENGAN UN HIJO EN COMÚN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES).

De los artículos 313 Bis y 153 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, derivan dos requisitos para la existencia legal del concubinato: el primero, que los concubinos hayan vivido en común de forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años, o bien, que tengan un hijo en común; y, el segundo, que no tengan impedimento legal para contraer matrimonio. Ahora bien, de la interpretación sistemática y acorde con la naturaleza que tiene la institución jurídica del concubinato, se advierte que el primer requisito se considera un elemento positivo, el cual debe acreditarse por cualquier medio de prueba reconocido por la ley donde debe demostrarse la existencia de la unión de hecho entre dos personas que voluntariamente deciden tener una vida en común de manera constante y permanente, es decir, la unión fáctica de las partes, en tanto que el segundo, se trata de un elemento negativo, lo que significa que no puede obligarse a las partes a probar que no se ubican en cada uno de los impedimentos legales para contraer matrimonio que prevé el artículo 153 citado, ya que la negativa de estos hechos en sí misma no envuelve una afirmación, pues las hipótesis legales que conforman los impedimentos para contraer matrimonio deben formularse, en su caso, a manera de excepción, ya que sólo en este supuesto podría valorarse dicha situación. Consecuentemente, para tener por demostrado el aludido vínculo jurídico –concubinato–, basta con que se acredite el primero de los requisitos mencionados, salvo prueba en contrario.

----- Por lo que el Suscrito Juez considera que una vez desahogada la prueba testimonial, y valoradas las pruebas

documentales exhibidas en autos, pruebas las anteriores a las cuales se les otorgo valor probatorio, y que el C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, no tuvo objeción alguna en realizar lo solicitado por la promovente, y al no existir la objeción de algún tercero, se presumen como ciertos los hechos narrados por la promovente en su demanda, atendiendo a la buena fe de ésta.-----

----- **QUINTO:- En concepto del Suscrito Juez y con fundamento en los artículos 866, 870, 874, 876 y demás relativos aplicables a la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, se tienen por acreditadas las circunstancias anteriores salvo prueba en contrario y sin perjuicio del derechos de terceras personas, se decreta que el ciudadano *******, ha justificado que sostuvo una relación de concubinato con la señora *******, y que está comenzó en el año mil novecientos noventa y cuatro, hasta el día en que falleció *******.-----

-----Por lo que, deberá la promovente señalar la Oficialía del Registro Civil, en donde procederá a inscribir su concubinato, esto con el fin, de dar cumplimiento a su debida inscripción, a fin de que se lleve a cabo el objetivo del juicio.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115, 565 y 566 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve:-----

- - - PRIMERO.- HAN PROCEDIDO las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por *******, a fin de acreditar su concubinato con el extinto *******. - - - - -

- - - - - SEGUNDO.- **salvo prueba en contrario y sin perjuicio de derechos de terceras personas**, para tener por acreditado el concubinato **entre ***** y *******, y que comenzo desde mil novecientos noventa y cuatro.- - - - -

- - - - -



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

-----TERCERO.- Expídase al promovente copia fotostática debidamente certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar, previo pago por los derechos correspondientes y razón de recibo que deje asentada en autos.- - - - -

- - - CUARTO:- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- - - - -

- - - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:- - - - -

- - - Así lo resolvió definitivamente . Licenciado *****
Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado *****
Comisionado en Funciones de Secretario del Área Civil y Familiar, que autoriza y da fe.- - - - -
DOY FE. - - - -

LIC. *****
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DECIMO
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. *****
COMISIONADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE
ACUERDOS DEL AREA CIVIL Y
FAMILIAR

- - - Enseguida se publicó en lista.- Conste.- - - - -
- - - L'OMLE/L'LFPM.

El Licenciado(a) *****, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO FAMILIAR MIXTO DEL DECIMO PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (71) dictada el (LUNES, 25 DE ABRIL DE 2022) por el JUEZ, constante de (5) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.